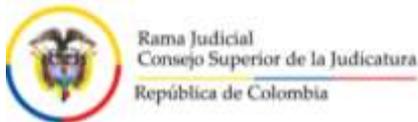


SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante en este proceso, a través del correo electrónico, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, septiembre de 2021.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0293
RADICACION 2019-00176-00
TERMINACION PARCIAL DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C. G.P,

R E S U E L V E:

1º) DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A, contra **JOSE URIEL GARCIA PINO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

2º) Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de **EJECUCION**, disponiéndose su archivo en forma definitiva, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de las sumas de los dineros que, en cuentas corrientes, o deposito de cualquier naturaleza posea el señor **JOSE URIEL GARCIA PINO, identificado con la C.C**

No 2.473.422, en las siguientes entidades crediticias, a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y DAVIVIENDA, sucursales de Cartago (v). Para que la medida comunicada mediante oficios No 1622 y 1623 de fecha noviembre 07 de 2019, **QUEDEN SIN VIGENCIA**, líbrese nueva comunicación a las entidades en cita para que procedan de conformidad. Previamente al envío de los oficios correspondientes de cancelación de las medidas cautelares, por conducto de secretaria, procédase a verificar que en el presente trámite no se hayan decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes por resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso, en forma inmediata, a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA